REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00289-00
DEMANDANTE: KATHERIN PAOLA CASTRO REYES
DEMANDADO: MARTIN ROBERTO ANGULO DE LA HOZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Entra el Despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

DE LA NULIDAD ALEGADA

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada Dr. **ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA** que se decrete la nulidad de la audiencia realizada el día 03 de noviembre de 2021, en la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, por no haber enviado la invitación, enlace o link para la celebración de audiencia, con fundamento en el numeral 8 del articulo 133, ss, 79 y ss del código general del proceso, en concordancia con la nulidad constitucional por la vulneración al debido proceso articulo 29 de la C.P. y en su defecto se ordene nueva fecha para celebrar la audiencia.

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandada:

"…PRIMERO: LA SEÑORA KATHERIN PAOLA CASTRO TORRES, mediante apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva, radicada en el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, referenciado No. 2020-00289-00 en el año 2020.

SEGUNDO: El día 14 de enero de 2021 el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, ordena librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de KATHERIN PAOLA CASTRO TORRES en representación de ABRAHAM ISAC ANGULO CASTRO contra MARTIN ROBERTO ANGULO DE LA HOZ, por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($20.752.116.oo).

TERCERO: En fecha 02 de febrero de 2021 se realiza la notificación personal al demandado señor MARTIN ROBERTO ANGULO DE LA HOZ, la cual es contestada dentro del término procesal para ello, formulando las excepciones pertinentes en el presente proceso.

CUARTO: Mediante auto de fecha se ordenó correr traslado a la parte demandante sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, la cual se corrió sin contestación alguna.

QUINTO: Mediante auto de fecha se ordena llevar a cabo diligencia de audiencia en el presente proceso, el día 14 de octubre a las 09:00 a.m.

SEXTO: El día 14 de octubre de 2021, se inicia la mentada diligencia la cual el señor Juez GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS, junto con su asistente en DIECIOCHO (18) ocasiones llamaba por celular a la demandante señora KATHERIN PAOLA CASTRO TORRES, y en la mentada diligencia formula el interrogatorio al demando señor MARTIN ROBERTO ANGULO DE LA HOZ y ordena suspender y continuar la diligencia el día 03 de noviembre de 2021 a las 10:30 a.m.

SEPTIMO: El día 03 de noviembre de 2021, el Juzgado Tercero de Familia de barranquilla, en ningún momento a mi poderdante y al suscrito despacho me envío LA INVITACION, ENLACE O LINK PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA, así mismo le manifiesto que ese día fue evacuado el centro cívico por mantenimiento en sus redes.

OCTAVO: El día 03 de noviembre en la mentada diligencia HORA DE INICIO 10:47 HORA FINAL: 11:17 a.m., el Juzgado declara no probadas las excepciones propuestas y ordena seguir adelante la ejecución.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito se declare la nulidad del auto que imparte la orden de seguir adelante la ejecución del proceso, y de toda la actuación procesal por las razones de derecho que se exponen.

SEGUNDO: Retrotraer la diligencia y practicarla conforme el rigor de la norma vigente, El Decreto 806 de 2020 es norma de orden publico procesal aplicable al presente proceso, es de carácter imperativo al proceso…"

DEL TRAMITE DE LA NULIDAD

A través de la Secretaría del Juzgado se procedió a correr traslado de la nulidad presentada por la parte demandada, por el término de tres (3) días a disposición de la contraparte.

Así mismo, la parte demandante, descorrió el traslado de la nulidad alegada por la parte demandada manifestando:

"…El apoderado judicial del demandado, en su escrito de nulidad manifiesta en el hecho séptimo que no fue notificado del enlace o link donde se iba a realizar la continuación de la audiencia programada para el día 3 de noviembre del año en curso, la cual fue realizada por su despacho en la fecha y la hora programada donde se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución del crédito.

Debo manifestarle a usted señor Juez, que lo alegado por el apoderado del demandado como nulidad carece de fundamento jurídico, pues este fue notificado de la nueva fecha para continuar con la audiencia, el día 14 de octubre del 2.021, donde estuvo presente, y acato la decisión tomada por su señoría. Ahora si es por el link o enlace, al suscrito se le envió al correo el link por el cual se iba a realizar la audiencia y es deber del despacho enviarla a todos los sujetos procesales por lo que es seguro que a este y su poderdante se le envió el link para asistir a la audiencia programa, pudo ser que a este se le olvido la fecha de la diligencia y hoy quiere a través de la nulidad demostrar lo contrario.

Después de transcurrido varios meses el apoderado judicial presenta la nulidad demostrando con su actuar dilatar el proceso que hoy se encuentra para liquidar el crédito. A todo lo anterior le solicito a usted que no se decrete la Nulidad del proceso como lo solicita la parte demandada…"

En virtud de lo anterior, procede el Juzgado a realizar el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso conforme a lo estipulado en el artículo 132 del CGP. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Para resolver el Despacho **CONSIDERA,**

Revisada la actuación, se observa que mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2021 se resolvió señalar la hora de las 09:30 de la mañana, del día 14 de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia para lo cual, se enviaron los correos electrónicos de las partes, el link o enlace correspondiente.

KATHERIN PAOLA CASTRO TORRES
castro.torres.k@hotmail.com

MARTIN ROBERTO ANGULO DE LA HOZ
martin.angulo@correo.policia.gov.co

JAVITH JAVIER ALMEIDA ARIZA
www.javithjavieralmeidaariza@outlook.es

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
alfO.PADI2356@hotmail.com

En esa diligencia comparecieron el señor MARTIN ROBERTO ANGULO DE LA HOZ parte demandada y su apoderado judicial Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, audiencia que fue suspendida y en la cual se señaló nueva fecha de audiencia para el día 03 de noviembre de 2021.

De lo anterior, da cuenta que tanto la parte demandada como su apoderado, quienes interponen la presente solicitud de nulidad, fueron notificados en estrado de la nueva fecha de audiencia.

Es así, como el día 22 de octubre de 2021, a los mismos correos electrónicos de las partes se remitió el link de la audiencia que fue reprogramada.

Así las cosas, una vez realizada la revisión del envío de los enlaces a las partes para la asistencia de la audiencia virtual y teniendo la certeza de que si fueron remitidas y con mucha anticipación, no hay lugar para que este Juzgado acceda a la solicitud de nulidad planteada por la parte demandada.

Igualmente, es deber de las partes estar atentas a su correo electrónico y estar pendientes de la realización de la audiencia, a la cual, fueron notificados personalmente en diligencia anterior.

De la misma manera, en caso de tener duda de la realización de la audiencia, las partes cuentan con los canales de comunicación del Juzgado como el correo electrónico, whatsapp, etc para esclarecer sus dudas o que se les remitiera nuevamente el link de la audiencia.

Tampoco es excusa, lo manifestado en cuanto a que el centro cívico fue evacuado por mantenimiento en sus redes, en razón a que, debido a la pandemia, la audiencia se realizó de manera virtual por lo que la misma no se realizó en las instalaciones del recinto judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de Declarar la nulidad alegada por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. **ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA**, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fb2ce5d9d87bcf87c64a6630c332eba8ef6f084bd62343d344687df7904a2b**
Documento generado en 11/05/2022 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 073
Fecha: 12 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
11 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria